

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1761

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 87 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a page from a book. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The script is highly decorative and difficult to decipher. The page is aged and shows signs of wear, including a large hole at the bottom left and a small hole at the bottom right. The right edge of the page is bound, and the adjacent page is visible, showing similar handwriting.

32

Christy

Dear

I received your letter of the 10th and was
glad to hear from you. I am well and
hope these few lines will find you the same.
I have not much news to write at present.

I am, dear friend,
Yours affectionately,
John Smith

John Smith

Decorative flourishes and a large circular flourish at the bottom of the page.

Estado de votos electos p. mayor numero de votos
propuesto electo

Señal p. No. 1.ª Sr. Juan Campanon p. No. 1.ª p.
petro nombre p. No. 1.ª del mismo estado a Sr. Juan
Antonio de la Cruz, y Volendo votar p. voto secreto

p. mayor numero de votos que de electo
Señal p. No. 2.ª Sr. Juan Alonso Perez Castellano
Señal p. No. 3.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 4.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 5.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 6.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 7.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 8.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 9.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 10.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 11.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 12.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 13.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 14.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 15.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 16.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 17.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 18.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 19.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 20.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 21.ª Sr. Juan de los Rios

Señal p. No. 22.ª Sr. Juan de los Rios
Señal p. No. 23.ª Sr. Juan de los Rios



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA X VNO.**

oido p. el dho. Sr. D. Juan Campañon
locomadecia y conradid p. pecto a que dho. Sr.
Manuel Palca es el Jefe de milicias y p. esta
Varon, dudar e puede. Renuencia el lugar de
mas de estar es puesto a ser llamado p. e. Cu
po Como si sea de lo que todos o lo mas de lo de
venientes de las milicias estan supiendo la
Plaza p. Cuyo motivo quedara en la C. de m. He.
encho estado = Cuya Contradiccion y da p. el dho. Sr.
Manuel Tenoco Dixo: que en embrigo de lo es p. el
de otra Contradiccion se da a Jofax mediante
aunque dho. Sr. Man. es el Jefe de milicias, este
puede ser p. a dho. nombram. p. que es el
practico es de frente. P. que aunque sea
llamado p. e. a cuyp, no p. es queda esta d.
en He. que se queda el d. de estado noble
lo que es p. los dho. Sr. D. Juan que p. p. p.
nidad de ser llamado a dho. Sr. Man. a que
le ha p. presente dho. nombram. lo que p. p.
de dho. Sr. D. Juan que se llama a dho. Sr. Man. y echol
p. el nombram. echo de dho. Sr. D. Juan que p.
segun es en el p. en Cuya conformidad se
p. p. p. de los Secretos, y p. Man. numero no
quedo electo.

En el dho. Sr. D. Juan Campañon y en nombre
p. He. en dho. estado a Juan de las Bar

QUINTA MESA DE LOS



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

el menor y el menor de Botado p. Cotos de los
y p. Mayor numero de Botos queda electo
D. J. de Juan Floro Lora Canales
de nombre p. H. c. ord. en dho estado a Cavero
Pena Canas y el menor de Botado p. Cotos de
Cotos p. Mayor numero de Botos queda electo
D. J. de Juan Floro Lora Canales de nombre
p. H. c. ord. en dho estado a Juan Canas y el menor
de Botado p. Cotos de los p. Mayor numero de Botos
queda electo

En Cua conformidad se dio la Decion de H.
c. ord. en dho estado y el menor de escruplo quatro
Zedulas escriptas en cada una el nombre de las
quatro personas nombradas p. H. c. ord. p. el
estado no se repusieron en su cantara y en otra
otra quatro Zedulas las fue en blanco y otra
quedada H. c. ord. y las otras todas escriptas en
el ante de D. P. Thomas Duran H. c. ord. y demas
p. p. En muchacho de tanta edad que fue la
made a el cau de la dha Zedula de la dha
cantara que esta p. las manos deca D. J. de
de Aragon y por dho muchacho de la dha
Zedula de la otra cantara la que se conosci

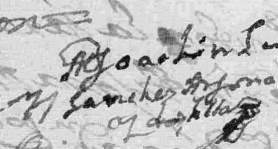
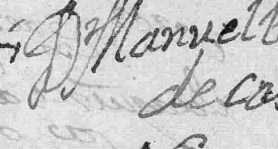
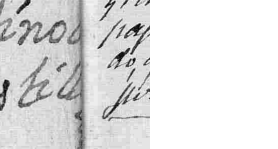



veinte maravedís



SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para reconocer todo como para el año de
el día a una experiencia quien supiere
muchas personas en el presente día
Dn. Ignacio Ferr. de las Casas y Ferr. de
Dn. D. Esteban noble, y par. Ferr. Ferr. Ferr.
D. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.
Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr. Ferr.

JOSÉ MORALES y  Manuel Ferr.
Manuel Ferr.  Manuel Ferr.
Manuel Ferr.  Manuel Ferr.
Manuel Ferr.  Manuel Ferr.
Manuel Ferr. Manuel Ferr.
Manuel Ferr. Manuel Ferr.
Manuel Ferr. Manuel Ferr.
Manuel Ferr. Manuel Ferr.
Manuel Ferr. Manuel Ferr.
Manuel Ferr. Manuel Ferr.

En las oficinas reales en Cádiz a diez y seis días del mes de
enero de mil setecientos y sesenta y uno. Las mercedes
del Sr. Conde de S. Juan de Ribera y Ferr. Ferr. Ferr.



SEELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

quos firmaron y firmaron en las Casas de Vn
ayuntamiento y Sala Capitular Como lo an deuro y en
nombre para traxer y Confesar las cosas tocantes
del Veruño de D. nro V. bien pro y utilidad de esta
y de Vnion y Conuencion de los Indios pro
razones qdales del Comun de esta y por ambos
estados acordaron lo siguiente

En este Cau^{do} dho^{do} V. dize que, melanar y qe esta
parado el año proximo diez años deuenos la M^o de
Cauada en la Venta de sus propios de año por
parado de Veneta, Veliquido la quinta de lo que
traxer y dello se despache libram^{to} contra el
mayordomo de propios y a fauor del Dep. de Vnion
Asi mismo dize que se p^o a haer y p^o

Comun^o Vno de que se tomen las dize de propios y Vnion
papel de dize alor Dep. y may. de Com^o que an
Vno en este año parado por lo que se acuerda el
nombrar Cau. Diputado para que tomen dho^{do} de
des de luego nombraron los dichos portales dip.
D. Manuel de los Campañon y D. Juan
de Vnion Caratero fiando de su rdo y actiuidad
cuoquazan Vnion en su campo con la may^o p^o

de dize que sea a Vnion
En este Cau. por dho^{do} Indio D. Rodrigo Vnion
se hizo presente a sus dichos como en la D. de dize de la
haer haer gran necesidad de haer templea por lo
en dize en quoi se allan los arboles y que en dize
ce dize templea se ponian dho^{do} arboles haer dize
fructos y particularam^{te} en el haer de la dize y p^o
que haer de dize y a u mismo en la dize

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read, appearing to be bleed-through or adjacent page text.



Teinte marañeco.

ELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad de Salamanca, por lo que toca a lo que se refiere a lo que se contiene en el presente expediente, hecha el traslado formal a los señores D. Pedro de Alarcón y D. Juan de Torres y Guzmán, para que comparezcan y aleguen lo que les convenga en el presente expediente.

D. Joachin

D. Jonay Silveira Gomez
D. Manuel Linares

Manuel fernandez

D. Juan de Torres y Guzmán
D. Pedro de Alarcón

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

D. Manuel Linares
D. Juan de Torres y Guzmán

8
don de die agocho Duran Avila Agacho
Alcarru Rreacion de su dno para la guerra
que tengo que dar la hago por el dno con
reuerencia y oracion de que me han otorgado suplicas
de los señores de la villa de Madrid para que
tengan y ayan de su dno. firmaron =

D. Joachin de Manueltino Manuel fran.
D. Joray silva de castilla Campano
D. Alonso de van. Vinoro Manueltino Gomez
Paradero de castilla Moreno

Ante mi
Verencia Ramon
de Valverde

En tal de mes en la villa de Madrid de
mi dno Verencia una vez mes de la
villa de Madrid de esta villa que ayo firm
estamos en la villa de Madrid de
Verencia en guerra de la villa de Madrid
Confirma los que tocantes al dno de
nada de buen provecho y utilidad de esta villa
con asistencia de los señores procuradores de
de la villa de Madrid de la villa de Madrid
En esta villa de Madrid de la villa de Madrid
don en posesion de Juan Navero de la villa de Madrid
la Comandancia de la villa de Madrid de la villa de Madrid
la que es por el dno de la villa de Madrid
aponea en arca de la villa de Madrid de la villa de Madrid
de la villa de Madrid de la villa de Madrid
de la villa de Madrid de la villa de Madrid
de la villa de Madrid de la villa de Madrid
de la villa de Madrid de la villa de Madrid



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

Yo el Rey en su Consejo de Indias...
que en virtud de un Real Cédula...
de la Real Audiencia de México...
para lo que se supiere...
de la Real Audiencia de México...
de la Real Audiencia de México...

*Procurador de Indias
Luis de Quiroga
de la Real Audiencia de México*

*Contador de Indias
al servicio de S. M.
Juan de Torres*

*Escrivano de Indias
Juan de Torres
de la Real Audiencia de México*

Yo el Rey en su Consejo de Indias...
que en virtud de un Real Cédula...
de la Real Audiencia de México...
para lo que se supiere...
de la Real Audiencia de México...
de la Real Audiencia de México...

*Manuel de...
Antonio de...
Manuel de...
Antonio de...
Manuel de...
Antonio de...*

papa, el Rey y el Cardenal, quanto en esta de cada
 y p. que el cau. no ha curado ni interfecto la
 garr. de pagar las Rencelas y canongas causadas
 de las pias por el d. d. de la d. de que sea su
 cargo ni el y su hijo. que de su consentimiento
 la mitad p. la de pasturas de la d. de la d. de las
 y p. que tampoco se pagara en las muchas par
 tes de las p. de las d. de las d. de las d. de las d.
 nes, en el tiempo de que se hizo el Proyecto de la p.
 ficas de la d. de la d. de las d. de las d. de las d.
 con lo que concurre la precision y su d. de la d. de la d.
 de atender y deconce la d. de la d. de la d. de la d.
 para de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 p. que sea su merced, no queda de cosa alguna que ha
 ya en el d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 cau. y p. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 ran, como y de las demas d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 cosas que concurren con el d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 fijas de los d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 efectos y de que sea
 de cuenta de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 mente, la Real hacienda con la d. de la d. de la d. de la d.
 que se ha de hacer a mano y de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 como y de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
 que se ha de hacer a mano y de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Enm
 es
 con
 rran
 bala
 mbera
 de
 vistan
 la d.
 de
 caer
 rran
 eyale
 de
 que
 de
 de
 de



SELO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Yo, y entendiendo q. sus mercedes de qualquier obediencia
y obediencia con el no pedia de lo y para cumplir
mientras mandaron de la posesion a los señores
de los señores. e sus señores en cuya consecuencia fue
sea llamado a la guerra y obediencia. precedido en
su merced de obediencia a contener lo que se debe p.
señores. la respectiva posesion quiete y pacifica
encontrada. e personas. Algunas mandaron e se
de p. testigos. p. guarda de la tierra y obediencia
y mandaron con ellos e p. guarda de la tierra
Dn Joachin de Silva e Dn Tomas de Silva Manuel fernandez
Dn Toray e Silva e Campanero

Juan de la Cruz e Manuel de la Cruz
Carrero e D. Clemente de la Cruz
D. Surman
Dn Juan de la Cruz e Dn Juan de la Cruz
Dn Mathias de la Cruz e Dn Mathias de la Cruz
Antonia de la Cruz e Dn Antonio de la Cruz
Dn Antonio de la Cruz e Dn Antonio de la Cruz

En tal d^{ta} de febrero en el mes de mayo y día de mayo de mil y setecientos y ochenta y tres
 el Consejo de Indias y Juntas de Indias y Juntas de Indias que en
 firmaron el presente en las Casas de Indias
 de la Capitulación con los Señores y
 señores para tratar y conferir las cosas tocantes
 al servicio de Dios nuestro Señor y a su
 real servicio y así se acuerda y convino
 por los señores procuradores reales del Consejo
 de Indias y señores oidores de Indias
 Juan de Castro y don Juan de Oñate
 en acuerdo de día tres que se acuerda y convino
 por el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 don Pedro de Oñate por la parte de Indias y
 el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 hecho por el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 en anterior y a sus merced y se expresa en
 acuerdo; as que oído por el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 por el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 a los merced de Indias en que se hallan las Diputa-
 ciones que el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 para poder tratar y conferir las cosas que
 benientar; y oído por el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 aque de la parte de Indias de Indias y
 que se acuerda en Consejo de Indias y
 se dio el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 Dip. nombrados los señores Juan de Oñate y Juan de
 que sean nombrados para el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 para el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 En tal d^{ta} de febrero en el mes de mayo y día de mayo de mil y setecientos y ochenta y tres
 para las festividades del Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 de Indias y Juan de Oñate y Juan de Oñate
 para el Sr. D. Juan de Velasco y Juan de Oñate
 al unánimo nombraron los señores para Diputa-

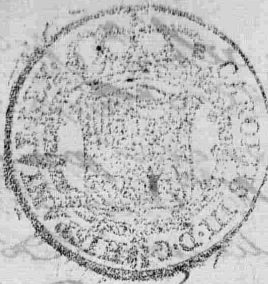
Dip. para
 no se acuerda
 Juan de Oñate
 Juan de Oñate
 Juan de Oñate
 Juan de Oñate
 Juan de Oñate
 Juan de Oñate

Dignos para este año año de 1560
 Manuel Juan Camoaron D^{no} Perpetuo
 Asimismo nombraron sus merced por D^{no} Dip
 e monter y Valdivia del M^o Juan Perez Luis
 Manuel Luis Gomez Moreno D^{no} Perpetuo
 Asimismo nombraron sus merced por D^{no} Dip
 e Monter y Valdivia del M^o Juan Perez Luis
 Asimismo nombraron sus merced por D^{no} Dip
 e Monter y Valdivia del M^o Juan Perez Luis
 Asimismo nombraron sus merced por D^{no} Dip
 e Monter y Valdivia del M^o Juan Perez Luis

Manuel Luis Gomez Moreno
 D^{no} Clemente
 D^{no} Durman
 Manuel Luis Gomez Moreno
 D^{no} Clemente
 D^{no} Durman

Manuel Luis Gomez Moreno
 D^{no} Clemente
 D^{no} Durman

D^{no} Quienre ha
 de Real
 En las de personal en diez y ocho dias del mes
 de febrero de mil y quinientos y sesenta y un
 en la ciudad de Compostela de Galicia y Reino de
 Asturias que ayo se firmo en la ciudad
 de Compostela de Galicia y Reino de Asturias
 para que se cumpla lo contenido en esta
 Real Cedula y para que se cumpla lo contenido
 en esta Real Cedula y para que se cumpla lo contenido
 en esta Real Cedula y para que se cumpla lo contenido



Quinto de Francia

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y YNO.

Asistencia de los Señores procuradores reales del Consejo
de esta por ambos estrados alond ^{te} lo sig
Corte Cau por el Sr. D. Diego de Salazar y
presencia que mediante el haver de informacion
adunada el que se hallan Concluidas las dhas
d. Propios de la que no resulte ni Voluntaria
pago, a favor de la S. y que para lo Nominacion
de dhas dhas a la Superioridad como dha
mandado, y Merced de N. S. y qual ms el
don por Censos de lo producido por dhas dhas
desde principios de mayo de dho año hasta fin de dho
de dho año para lo qual se ha de dar el Cau
para que en su Corte se vea la mar pronta y ociosa
para que se haga exigible, dha Cantidad como
no ablanismo, para todo lo que cada
sea en estas ofrendas al Cau, asi en el dho
pacto de los venideros que continuam el dho
orden de Con Superioridad dho, como en otras mu
chas arg. que se han de dar y estan obrando
de dho que se requiera al Cau, las dhas dhas
nuevas por el dho dho, que es de
Contradicho de dho dho. y de dho dho
quiere y se ayaluzan igualmente para el
dho dho dho que en dha Con dho dho
auxiliando a la rra volante del dho dho
dho dho; lo que se pone en cada dho dho

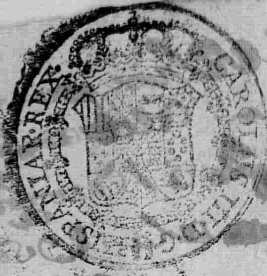


Señor marqués

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

Que mandó que respecto a Contar en esta ciudad
de Propios que entienda de Manuel de Martin
su halla cantidad de un millar de... por ha
verse acordado por este Cau. el que se quedara
en virtud de esta cantidad para la Comptadad
que supiere en... de... al...
el que dho C. M. en dcha cantidad para los
finos que refiere respecto a lo arguido y que se
no Comisionen las cuentas de propios con udos
por ciento como estamandado, berrada un
rigoroso a... ademas de los Perjuicios q
podran ocasionarse en la demora del buerro
quando que se con... de la... q...
en una... que... cargo de este Cau.
se... de... de... tiempo
de... de... y Manuel
ante... de... de... no
conformacion con el... de la referida cantidad
respecto, a su destino y que quise al tiempo q
se... de... en dho... notar
... para poder... haver; por lo que...
... de... de... cargo; lo que
... de... de... de...
... de... de... y...
... de... de... de...
... de... de... de...

Del Com...
te
del...
formar
cuenta
contra
mi...
no...
te
mi...
60
2000
n...
Cau...
Procu...
idad Co...
Cada...
nel de...
ban...
ar mu...
ciendo
modo
osco...
venia
era el...
emota...
do...
dixeron



Elaborado en Madrid

SELLO QVARTO, VEINI
 IMARAVIDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESEN-
 TAY VNO.

*En virtud de un acuerdo hecho lo anterior y por ende
 en lo acordado y firmado en =*

*Don Manuel de Palafox y Meléndez
 Don Francisco de Trampazo
 Manuel Ferrer*

*Manuel Linco
 de Castilla*

*Campanero
 Don Alonso López
 Manuel Ruiz Gómez*

Ante mí

*Don Juan Ramos
 Notario*

*En tal y en tal forma, con tres días de mes del año
 de mil setecientos y sesenta y uno, en la ciudad de
 Mexico, en las Casas de Indias
 de la Camera Real, como lo es de uno poco
 tiempo para bajar y conferir las cosas tocantes
 al Indio. Dios nos dé su bendición y utilidad en
 esta Villa y en Santos, con asistencia de los
 señores procuradores y Jueces del Comen de Indias
 de ambos estados, como sigue.*

En fe en su villa de Mexico a diez y siete de Agosto de mil setecientos y sesenta y uno.

Comotal y prudente de este Cau, Chino para
que en lo necesario que sean celebrados
los asuntos que se han de hacer a
alors. Cap. Enmendado, de las de la Visi
ningunos efueros, y facultades para subvenir
alas urgencias y gastos diarios, y para ello
y otros los que se hubieren de dar para
Cau. tan pronto y efatua, como lo pidiere
las pres. Urgencias, que actualm. se hallan
por executor de los dichos de Montañ
particular, que en un ardidado Cargo de este
Cau. y de quenta de la M. de la M. de la M.
para su pago, que lo Salario de los Executor
Importan cada dia treynta y seis Reales
de un Real de quenta de los S. Cap. Como
larnar lo protejaa y obrando y no estar nido
Com. tal de obligada a esta Cosa y amandada
y haer presente, a los S. lo que se requiere
jurisdiccion, y de quenta de la M. de la M. de la M.
de este y Cau. y para ello se ha de
Contra. Puntos que de no haerlos en el
mismo Cau. y por demas que a los S. y
necesarios y que se han de poner para
Causacion para ello, aian de ser y sean de
quenta de los S. y Cargo de los S. tan y
memorados, y pensados que obligan para que
se ha de dar de sumas y del Cumplim. de las
obligaciones en este Particular. Requiere a los
una a los S. y por demas en dho. necesarias
y se portada y mando a mi el Rey.

Relentamos y Replaxos de la Comidad de Arago
exerce entor Graneros aho. Prio para lo
que quieran. Por Indicio y caso de las
que dieran a cure. Remito que ari lo expone. Cau.
de la exar. Justicia de Arago

Justifican
al Comodoro
de San Juan

Mi mismo aho. Vos mudo el que se lictor. Contra
el mo. de Troja. la Comidad de Arago.
que dieran. No. los miseros que en cada un
ano vican para. Cau. al Comodoro de
San Juan. de que es Patrono para lo
que dieran. Cau. de que es Patrono para lo
que dieran. Cau. de que es Patrono para lo

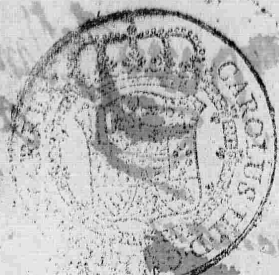
entre cau. por el. Me. de Arago. Salario a mi
que dieran. Contra. Cau. el que se lictor.
en esta. una. Parada. Compuerta de un
tercio. y mudo. soldado. montado. auxiliando. de
zona. Volante. de. No. de. Arago. de
que es patrono. Administrante. el. Cau. de. y. para
que se lictor. para lo que es mudo. una gran

Memoria
persona q.
de de la
sistio de
pacta de
Traja

de aditencia, la que se mudo. en el
que dieran. para lo que es mudo. una gran
de de la. de de la. de de la. de de la.
para que dieran. de de la. de de la.
de de la. de de la. de de la. de de la.
que dieran. para lo que es mudo. una gran
que dieran. para lo que es mudo. una gran
ad. Gerónimo. de de la. de de la. de de la.
peque. de de la. de de la. de de la.
de de la. de de la. de de la. de de la.
de de la. de de la. de de la. de de la.

Monstr
en. de. de.
calde. y.
de. del.
Pinto

de de la. de de la. de de la. de de la.



De jure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Vuestra Real para que corra con la com^{no} y go
bierno de esta parte, lo que yo de por dho
C. Mo. dho haia puerne a dho merced ano
poder a vista de la com^{no} de dho Porra mediante
allana ocupado en negociacion del Real Servicio Com
con poner en practica el nuevo Concordato y la
Confrontacion mandada haer por su Mage
para el establecim^{to} de la unica Contribucion
en Cuios etauis negocios es indispensable
la asistencia de dho merced por lo que por
virtud de lo mandado por el Cap^o quinto
de dha Instruccion, lo haia por^{te} para que
en vista de lo que se la procedencia que
tengas convenientes; lo que yo por el Cau.
dixeron sus merced y Conformidad de llo
asunto espuso el nombram^{to} hecho; Tene
tema que se aboguen los negocios que estan
de dho C. de la entraguen las haue a dho M. de
Vera Puro para que corra con dho Porra y ebo
quien que dhar ocupacion^{es} buelua a Rio
las haue dho C. Mo. de dho. P. de dho por
est^o M. de Manuel tenor, lo dho no le
Conformada con lo auto. mer^{te} a que la dha
del porra se abogua en porra dha que es loun
que ai que haer en el tpo puerne y mas diuen
res siempre estubo el qual M. de dho
Voto a vista de la com^{no} de dho Porra

de las maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NRO.

Yo Don Lorenzo Velasco Don Manuel Tinoco Manuel Fernandez
de castilla Campanon

Don Antonio de San Tinoco
Luis de Castilla
Don Alonso Rey Manuel Gomez
Manuel Gomez
Manuel Gomez

Ante mi
Dn Juan Ramos
de Sevilla

En la ciudad de Valencia y siete dias del mes
de Mayo de mil e sesenta e seis años
Yo el Conde de Turis y don Juan de Guzman
fianzados estando juntos como lo an de uso
y costumbre para tratar e confederar con los señores
albergues de la ciudad de Valencia pro y utilidad desta
ciudad de Valencia como lo an de uso
y costumbre y en testimonio de lo
que se ha tratado e acordado en esta
ciudad de Valencia el dia de hoy
que se hizo en la ciudad de Valencia y cinco del

pro^{mo} me^o para^o el d^o de el que para la Com^o
de las cuentas de Propio Com^o por ciento
Conformada en mandado por d^o de Sevilla el d^o
de mayo en la conform^o que expuso d^o de mayo

Liquidar la
cuenta de
recibos de
d^o de
mayo
de
Sevilla

de Diputado Vigante lo necesario en cada
uno de los qual y que lo producido por
esta cuenta de Propio, por lo que d^o de mayo
liquide lo que impone d^o de mayo
de despacho el d^o de mayo en cada uno
de mayo. Como asi mismo se guarden a la con
dicion y a si lo d^o de mayo

Franc^o P^o de Su Honro Ex^o
Castilla
Manuel
D^o Antonio
Antoni
Vente
de Sevilla

Carta de personal en nueve dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y una su medida los
Consejo Jurado y Rem^o desta d^o que aya
estando Jurado como lo son de oro y Cortum
haya sido Citados ante d^o para tratar
y Confesar las cosas tocantes al Veru
a Dios nato lo bien pro y utilidad desta



Seize maravedis.



SELLO VARTO, VEINTO
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNG.

Y así como con embargo de que en las con-
ciencias en el pto. de las que los señores
D. Manuel Campoy y Man. Duran, D. Juan y Larrea
Suera vendieron por y que los negocios que aq
traxer y enmendaron para lo que venen en la
la Comisaria de todo lo de este Reyno, para q
cuando lo fuesen que en no dar providencia
pueden volver acordaron lo que
Este Cau. para el año de 1760 de los señores
nos p. en las como v. a. de Juan de
mea con despacho de V. M. de D. Rodrigo
Marques de la Pava del Conde de San Mateo del
Cisneros mas antiguo de la Real de la Ciudad
de Sevilla como V. M. Comisario de Real D. no
de papel y para que V. M. Comisario Comisario
y para que a D. Juan de la Cruz de la Ciudad
para que p. en las Comisario las Comisario y Cap.
que fuesen en el año de 1760 para lo para con
m. de no mas de mil y ochenta
ochenta mil que resultan de subastas en el
año pasado; a cuyo despacho tiene V. M. de
Cumplim.; y asimismo se ha Reg. a su
como despacho de V. M. de la Ciudad
de Sevilla Comisario de Fran. de Juan de la Ciudad
de la Comisario de la Comisario de V. M. de la Ciudad
de V. M. de la Ciudad de V. M. de la Ciudad
de V. M. de la Ciudad de V. M. de la Ciudad

la Comp^{do} en fin de sobre de Año pro^{mo}
parado, en cuya atención lo haia presente
al Cau.^{do} a fin de que vea la providencia
que tenga por Comendante para evitar
los Excesos Salarios que se causaren por
dichos Comisionados; y que no sea a Cargo de
Su Magestad, como haueido asi sueltos; y así
misimo sea Su Magestad proveida de lo que
de por dho. se desordenen que por lo que
ponde al Despacho que por dho. Año
de 1700 se librado por Su Magestad dho. Año
sobre la Cobranza de dho. y para real del
Cau.^{do} en fin de sobre de
Año pasado, y para que al Cau.^{do}
vaya de la Providencia en quanto al
Despacho, de dho. el papel de dho. mis
Aplaca lo mas de los Capos y Com
ponen el Cau.^{do} si Cae a todo para
el día lunes pro^{mo} en el qual caua
dara lo que mas Combenza sobre
el asunto y así lo avia y suam

de dho. Año
de 1700
de 1700

[Signature] Francisco Manuel
Campanero
Manuel
Duran
Ante mi
Juan de Dios
de Realidad

Manuel
de Realidad
de Realidad



ciudad marabolo.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

Vean V^{ra} formidables d^{os} N^{ros} Señores los Conde
mayor de Navarra Con asistencia de los d^{os} Señores
de Navarra y Vizcondes procuradores reales
Poniendo por Cauera a d^{ho} N^{ro} señalamiento
Copia deste acuerdo

En este Cau^{do} por los ¹¹²³ A^{os} M^{os} de N^{ra} Señal^{do} p^{re}sentada
Como Vagantes Derpachos a d^{ho} Señal el
V^{ro} A^{or} de la Ciudad de Sevilla a fin de que
se retirasen con los exco^{to} que existían
en esta^{te} p^{re}sentada a d^{ho} Señal V^{ra} Señal
por lo que se le a^{re}quirido con d^{ho} Derpa
cho a d^{ho} Señal equiva^l el que vald^{ra} para
mediante por la Cobranza de d^{ho} Señal y para
que para la^{te} Venta de d^{ho} Señal por el
de pago cumplido en fin de d^{ho} Señal
p^{re}sentada, el que está p^{re}sentada a d^{ho} Señal el
pago de d^{ho} Señal que se pagaron en el
pago de d^{ho} Señal no venia p^{re}sentada en
consecuencia de lo hauido p^{re}sentada en
Venta de d^{ho} Señal para el pago de d^{ho} Señal
p^{re}sentada p^{re}sentada de d^{ho} Señal en cada
dia mas y mas de d^{ho} Señal; lo que es
por el Cau^{do} de Contorno a d^{ho} Señal
el que se p^{re}sentada a d^{ho} Señal a d^{ho} Señal
en d^{ho} Señal a d^{ho} Señal a d^{ho} Señal

que se p^{re}sentada a d^{ho} Señal, los que
no venia p^{re}sentada en d^{ho} Señal por
consecuencia de lo hauido p^{re}sentada en
Venta de d^{ho} Señal para el pago de d^{ho} Señal
p^{re}sentada p^{re}sentada de d^{ho} Señal en cada
dia mas y mas de d^{ho} Señal; lo que es
por el Cau^{do} de Contorno a d^{ho} Señal
el que se p^{re}sentada a d^{ho} Señal a d^{ho} Señal
en d^{ho} Señal a d^{ho} Señal a d^{ho} Señal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS. Y. SESSENTA Y. VNO.

Y para que a favor no se pueda usar de chofes y de
la sagun los exp^{tos} nobenray jute y y...
el Rey por de papie... pot via de p...
ona y de los p... e... de...
y are lo... y...

Manuel de...
Manuel de...
Manuel de...
Manuel de...
Manuel de...
Manuel de...

Yo...
de...

En...
Abil...
Comiso...
firmatan...
y Certumbre...
ad...
esta...
dicha...
avis...
En...
Ten...
siencia...



Reino de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS X. SESENTA Y VNO.



a Cuyo Cargo es el cuidado de la Casa
pues de lo contrario se pueden ocasionar graues
vltimos perjuicios por la falta de custodia en
dha Casa; y al mismo otras muchas Dissen-
denias y dilaciones de Justicia que se affian con
dualdo Cuyo por la falta de dho Mj mayor
o vltimo; por lo que se ha de presentarse al Cau-
para que en su virtud se de la providencia que
se merezca por Combeniencias para q se eviten

Dando lugar
ta de la
de la
de la
de la
de la
de la
de la
de la
de la
de la

se merezcan Perjuicios; lo que yo por via de medio
dize que respecto a que dha Casa es propia
de D. Juan de Moraleda y de D. Garcia S. her-
edera como Madre tutora y Curadora de Juan
menor hijo acor. el que se le ha de pagar a
D. Juan el que en el presente termino de
termino dia nombre de Juan que vive dha Casa
y pasado dho termino y no hauiendolo hecho
el presente es de cuenta del Cau. para dar
Providencia

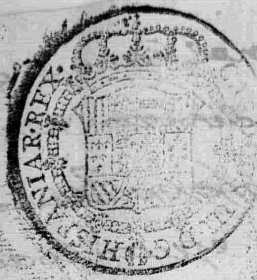
Comprova
quinta p
trata la
el pago
de Juan
de la

En este Cau por D. Martin S. heredero de Juan
Suera S. de un proveydo de D. Juan de Comen-
de real por amonestado se hizo presente
como bien constava a este Cau el que en virtud
de querrela celebrada en esta pro. para q se
allare otra vez con medio; se traspaso de la Casa
de la Casa a D. Juan Perez Braos a quien se
hicieron por medio de la Casa a quien se

Su excelencia
 D. Juan de Velasco
 D. Juan de Pantoja
 Manuel Fern.
 Campanon
 Clemente
 Jovara
 D. Alonso Perez
 Manuel de Gomez
 Moura
 Manuel Duran
 Antero

Vicencia Ramos
 de Peraza
 et.

En la C. de Personal enprimas dea del mes de Junio
 de mill e cien e veintay una e la mesa del
 Consejo de Indias y Reym de Indias q. aya
 firmaron e firmaron en la Casa de Indias
 de la C. de Indias como lo an de uno e lo
 fue para Indias e Confirma las Casas de Indias
 de Indias de Dios nro. señ. su pro y utilidad de
 esta villa y asi firmaron y con Antero
 D. Rodrigo de Her. Afon. de Indias
 Indias procuradores de la C. de Indias
 esta villa por ambos estamos acordaron lo
 En otro Cau de Indias p. una Carta
 con de Sevilla el 10 de Mayo de la Ciudad de Indias
 ha diligida de otro Cau con la de Indias
 mudi de Indias para el año de Indias
 e Indias que se p. a Indias e Indias



Centos maravedis

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

muio que librenan por voluntad por el tpo
que es tilo; lo q oyes el Sr D^o Manuel
Duran Dico tenia tratado con D^o Juan

Polanco V^o desta villa el que hauiendo se
le la obligacion Correspondiente por este Cau.

esta obligacion a dar la correspondiente cantidad por
las condiciones de Merced; lo que se dio por el Cau
dicho con muer que desde luego se obligare
Cau. cony que por el Sr D^o Antonio se con

tupue la correspondiente cantidad a darle por el
don de Villota que lo imponen; en el Partido
de la Contienda al menos que librenan la deman

lo que por este acuerdo se obligaran en toda
forma; lo que oyes por el Sr D^o Rodrigo de
Ayala dijo que en atencion a Constarle no

auer Caudales algunos ni otro modo de darlos
quel propueto y que este se haue con pen
sion alguna para q se bonde al finio que

se venden en un y de grave y usarse del
negocio y evitar el ayuntamiento con mirado
de lo que se conforma con lo acordado; lo q

oyes por el Sr D^o Lázaro Guerra disponde
conforma con la venta de la villa de pag
por la via el que veniente a toda la villa

paralar Vaxas de Correo en el Caso de que
las dize, lo que por el Cau^{do} Director de
que sin embargo estan Conformidad de
dho Vindus Villuacuidas efectos lo que
y que dicho Vindus tuban propouion
de qmouar la Cantidad q^{de} Benerita
donde luego se paxafuio, aporrandou
Cantidad en el dia y no en otra forma; lo
oído por dho Vindus dice no podia Conign
la C^{ta} Cantidad lo uno por no podia ser
practicado y lo otro por no haber si habia
Vaxas uno = Avimias cuot^{da} de media
que luego que tenga efectos de qmouar de
la qmouar Cantidad por dho d^o Antonio Ro
nos el libro Villuacuidas xx q^{da} dho Vindus
para las expresados que se ocasionen en
expresada Dependencia.

En este Cau^{do} por dho Vindus paxafuio
Vindus paxefuio como bien constaua del
Cau^{do} de que se alla el matadero guaridau
nada sin poderse practicar en el las ma
tanvar y en especial la de la Bua a causa de
no poderse haer con aquel otro negocio p^{er}
cuyo motivo se paxefuio ocasionar muchos per
juicios de Salas publicas, como adimiamos
Carretera lo que hauan paxefuio al Cau^{do}
para que en su Bona se paxefuio



En este maracots.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

procurador general de Comunidades y ayndas
Nadao acordó lo siguiente

En este caso se hizo presente una cuenta dada
por D. Juan de Villalva y Medina Mercedero
de esta Ciudad de Puebla de todos los Contos
que hauid hecho y despido en todos los Pueblos
que se hanuan en el dho Reyno de Nueva España
en la Ciudad de Puebla de los Rios y en dha quenta
se hacen para q. se cuenta estar de deuenido

aprobado
las Cuentas
de lo que
se hizo
en una par-
te de
Cuentas de
Pueblos
de

la cantidad de dos mil docientos cinquenta y
nueve y medio en cuya quenta se ha de
conceder todo su valor y cargo
que valgan legal y conformes
en su forma y la quenta aprobada

segun y como en ella se contiene al decimo
de la cantidad de quinquenta y cinco
que se pagaron sobre el Descuento de un Reallo
de su propio D. Pedro Coque de Prado M.
de

que se ha de dar en la forma de mil
cinquenta y cinco y en su forma
nueve y medio y en su forma
cinco y medio y en su forma
de particular y no de la de dha quenta

en la dha quenta de Pedro Coque de Prado M.
de Pedro Mante en su forma y en su forma



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

tanquid mude draguena y no en otra forma
y mudo de de ad cho d' Man de Villalca testi-
monio de ste auento para m' Reguero y asi
lo auio y fan

Manuel fernandez
Manuel fernandez *fran p...* *Manuel fernandez*
de castilla

Manuel fernandez
Campanero
Manuel fernandez
Carutero
Vicente fernandez
...

En tal d' de mes de en nuda dias del mes de
Junio de mil e sesenta e tres años uno de los
mudos de l' Com' de Justicia y Regim' desta
C. quovado firmaron estando Jurados
en las Casas de la ayuntamiento y la Ca Capitular
Como lo an deyo y Costumbre para averer
y Conferir tal cosa de averer al de ximo
de D. nro R. con sus y utilidades de averer.
y asi Jurados con asistencia de D. fernandez

Vuestra Señoría Vuestra para qual por el
estado noble acordó lo siguiente
Este caso por mí el ^{no} Sr. D. Juan de
adon meza como en carta de acuerdo
celebrado en media villa y dos del año
mis parados, en el qual se manda que el Sr.
adon meza sea un ^{no} Sr. Mayor, o el que
niente a sus cuidados deua estar el
Ayuntamiento de la Casa, y asimismo todas
las dependencias de dicho ayuntamiento
el dicho ayuntamiento de dicho Ayuntamiento
asemas de lo que deve tener en el
debe haber la casa a D. Juan de Alvarado
D. de D. Juan de Alvarado como Uerde
y Curadora de su menor hijo a sus mayo
razgo pertenece la Casa de la casa de la
mayor en el qual se vio en el ayuntamiento
nombrado de los q. de la casa de la casa y q.
no hauiendo yo el Sr. dare quinta parte
Cau. en sus terminos hauiendo yo el Sr.
hecho la referida notificación a el Sr.
Juan en el mismo modo y dos del
referido ayuntamiento; y no contarme quarta
parte de la casa hecha el Sr. nombrado
por D. Juan de Alvarado, lo hauiendo presente en
este caso para que en el ayuntamiento de
por sus meza la dependencia que tengo
por correspondencia; lo que visto por

Hecho en
la casa de
1540 a D.
Juan de
Alvarado
por su
orden
Juan de
Alvarado
por su
orden

metos duos que en atencion a la guerra
 salas que han sido de mayor y de
 menor; y se ha de aver al año. De
 qual que entro del dia de la notificacion
 nombre de personas que se avian con aprehension
 que no habiendolos tomara la ley para
 que se pague por Comb. y se pague con el
 que ay a lugar

En este Cau. por dho. Vniverso para el dho.
 paz enar como buen Comar a sus mada la
 Venenafalta de personas que se avian en
 en el paz enar año; y que vienen esto en
 esta villa el que entran en la villa de
 y se sale el paso de personas que se viene
 por Combentencia a la Boyada manna
 Consejo de Vobres que al año se pague para
 que por este medio se quite con muchos
 personas que de lo contrario se pague se
 vigan a dha. Boyada; y siendo apropiado
 por donde se devesa Boyal el que se avie
 lo que se llama legon que tiene con el camino
 de la higuera tirando la linea del dho. q
 llamar del Cural; van a la fuente del Llano
 y Caminos de dha. a la mala de
 y Campo de la Comunion; y juntamente
 hizo presente lo gravissimo de dho.

In
 Te
 us
 mo
 50.
 100.
 150.
 200.
 250.
 300.
 350.
 400.
 450.
 500.
 550.
 600.
 650.
 700.
 750.
 800.
 850.
 900.
 950.
 1000.

ESTADO LIBRE SOBERANO



SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

que Votaron expresamente en lo con-
trario a los Caxados con el motivo de haber
lo Voto y demar gano, a expouición
algún trabajo que se debe sacar con
antiripación en gran perjuicio del Común
Vapores por lo que se pedia este Caxo
el que luego inmediatamente de la promouida

Estadamos p^{te}
de la delia
Proyeto

para evitar la perjuicio que lleva Relación
en uno y otro supuesto de la de la Nación
los Regueros. nueva; lo que oyes por el
modo de lo que se pedia que se pedia a el
para la Boya de la Corte y que le bera de se
pida por el Indico; y por lo que se pedia a el
particular, por lo que se pedia de se mane publico

Prohibimos
de lo que
de lo que
de lo que
de lo que

que ningún V. no venga a paxouchar con
de los Caxados ningún trabajo de lo que se con-
de lo que se pedia de la fuente del domo la Cruz
de las Juntas, Atamilla, Calceador, fuente
de Atrezo y Juntas de Aolor y de la
de mira a tabaneros que por lo que se pedia
de de Virenia; lo que se pedia de la pena

Ilustrado
de lo que se pedia
de lo que se pedia
de lo que se pedia

Por lo que nombraron los dichos de Pedro
Carquero de Prado J. de esta y quienes
se han para suya para que lo avise y avise
deho repartion.

ya en lo acordado Juan
D. N. de la Cruz
Juan de la Cruz
Manuel Juan?
Campana
Vicente Pardo
de Perote

En la C. de Segovia en diez dias de mes de junio
de mill e setenta e cinco años se acordaron
las cosas de da. de la C. de Segovia como lo
fuerde de y acordaron los señores de Justicia y
miembros desta C. que abaxo firmaron y
conferir las cosas tocantes al servicio de D. nro
señor y de la C. de Segovia y las deudas y
monedas de los señores procuradores e
del comon desta C. acordaron y
que de Cui. y de la C. de Segovia que bien constaba
del Cui. de las muchas y graves diferencias que se
pendientes así en la operaz. y con fusión de los
libros de la Inca Contribu. como en los de las
de los señores de las provincias que se han
executar y sustentacion y copias de las
que se han de meter a la C. de Segovia con lo acordado

Comunista
al Rey
fuerde de
sevilla



F

Este es el original.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Señores Consejo Justicia y Reg. desta Villa que
abajo firmaron para tratar y conferir las cosas
concernientes al servicio de S. M. S. Juan pro ynter
desta Villa y sus Vec.º y así dentro con asistencia
de los Señores Alcaldes desta Villa acordaron los
En este Cabildo dho. Señores dejaron que mediante aque-
llos días del presente mes p.º auto que proveyo
el Sr. Alcalde D. Juan Velasco de retirar a Cabildo
p.º el día siete a las 5.ªs ^{aves} de este Cabildo lo que
no tubo efecto asta el día de hoy a causa de hallarse
unos de dho. Señores Enfermos y otros ausentes por
dho. Cump.º a la Superior Orden del Sr. Super. Inten.º
de los Reinos del Reyno que fue recibida en el día
cinco de dho. presente mes y nombrar Diputado
al Depositario de dho. Auto lo que no se ha e-
decutado por los mismos motivos de ausencias
y enfermedades de dho. Señores ^{aves} C.º p.º cuyas rae-
ones dizeon dho. Señores que desde luego nombraron
y nombraron por tal Diputado a Agustín de

ocurridos

Manabran
de justicia
de p.º
de p.º

Manabran
de do. Reg.
de los Reinos
de justicia
de p.º

de justicia
de p.º

de justicia
de p.º

de justicia
de p.º

En la D. de febrero al Encomiendo dia del mes de
 Agosto de mil e trescientos e noventa e una e sumo
 los V. Condes de Venecia y N. Jim desta villa
 que auiso firmaron estando Junco Conde
 an duro y Costumbre; para traer Con
 feva las cosas tocantes a la villa de
 nado con pñ y auidad desta villa y a di
 Junco y Con asistencia de D. Rodrigo S. de
 Ayora Conde pñ. gñal del Comun de
 villa por el estado de la Nobleza
 lo siguiente

En este Cau por el Sr. Alcaide D. Juan de
 de Salazar y Tenorio se hizo que bien notorio
 es a todos que en el Rey nro Sr. D. Alonso
 Cascaido mandado poner en esta villa un
 Alcaide mayor contra la Jurisdiccion y Señalar
 de de Salazar y Valerio anual quinientos
 de los que debieron de ser de los
 Propios y Rentas Consuevas es qualm notorio
 que una de las Causales que a D. U. conuio
 es el Breve Emperio y otras de los mismos
 Propios por lo que y viendo este Cau aca
 deca por todos modos la beneuolen y N. es
 peccar con que debe lo N. ordenes y deca

Paga del
 sueldo del
 Alcaide mayor
 con la cuenta
 en su libro de
 parte de la
 del libro de
 interin se de
 los Propios

do a reducir el V. C. Ciudad de Guilaan
 por todos los medios posibles la pronta puntual
 obediencia de su Magestad, deue haver presente
 al Cau. que tomen luego su acuerdo y de
 liberacion para proporcionar fondos con que
 cubren el espasado sueldo y Valerio de este
 mayor; lo que Entendido por el Cau. despues
 de una Diligada Conferencia y unanime con
 firmidad se dispo que Viguen practica y estilo
 en semejantes ocasiones ari de esta Villa como
 de otras Ex. m. b. en un pedazo
 Competente de Texaco y Benda la yracueha
 m. de Texaco desde el dia de S. Miguel asta Vin
 te y Cinco de Mayo de Cada año Impetrande
 para su logro Permisos del Real Consejo, por lo
 q. practica Combeniente V. C. del mismo adue
 rito Vinatando B. d. y para el del Armino
 del menor por suyo del yracueham Comen
 de sus partes C. V. Vinatam Acompañe este
 acuerdo; Junto Contextionario del Compañio en
 que los Propios Vallan y el Cortivimo no
 viduo que les queda Unapar de poder darlo fa
 ler Año Valerio y 9 Contado se ouera. Am.

mas de
 rismo
 a V. C.
 Comol
 y Con
 de D
 a di
 igo She
 n de
 on
 aion
 de do
 can
 notorio
 a lo
 on
 malar
 entor
 delo
 notorio
 moide
 rismos
 aere
 Me
 Dico

SELO SVASTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

petre el Real Termino de Su Mage^{stad} el Rey
por que de la Real Caxa como Consejo de Castilla
de lo q^e Interfuerza al Indio Disp. que
en embargo de que presen^{te} ayo se debe
por el tiempo de un año de lo qual
an Comen^{do} adu^{er}se para los Indios
Debera ser el adu^{er}se; Adu^{er}se enq^{ue}
grau^{er} como Incombeniente en el proyectado
por que hauiendo como se haen las termi
brad en el termino de esta Villa sin limite
ni V^{er}suon a Ter^{er} o ad^{er}as, sino sembrando
Cada uno en pequeña o grande cantidad
por donde y como quiere no se puede beneficiar
peda^{er} la Fuente de Araya desocupada que
pueda auotarse y venderse de su Ter^{er} lo
que produce de quinientos Duc^{er}
anuales ni aun a mucho menos sin que
padesca como qualquiera conoce Impo^{er}
sablem^{er} los mismos sembrados de q^e Real^{er}



de iure maris publici.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

ello, y al Comen^{do} de Perseu^{cion} que se^{de} en
Cruce^{ra} Con lo q^e Comu^{na} que lo^s Señores
de^{sta} que son enton^{ces} gran numero como
es publico que con Respe^{cto} al^{to} termino que
nas Caben en el padec^{er} qual daño
y Bera Imposible su^s existencia, por lo que
el Cau^{do} sin reparar del alar^{de} que
le dixi^{ese} esta Deliberacion diu^{er}sa otro
medio que proponer al^{to} Consejo, y
haviendo en^{ta} Comu^{na} Probadore la
Confere^{ncia} y discur^{so} Dilatada y pro
t^{er} asi^{te} sobre la^s fundada R^{est}on
ua de^{sta} Comu^{na} como sobre qual podra
ser el adu^{er}io mas apuro y menor graue^{ro}
que abig^{ue} a dur^{te} tiempo oportuno que
se^{de} en los^{te} p^{er}man^{er} los
años (pues para el^{te} tercero y^{te} p^{er}man^{er}to)
ten^{er} los^{te} Propios ya des^{er}perados a^{te}
ven^{er}ta^{te} fondo sup^{er}ente con que

Correa y Sarcosura de Sanjal Calaxi
destinado por el Sr. D. de Mayo de
Conformidad de lo que ningun otro
como el de tener con anticipa
con por lo que se ha de que fue
de la de Villaca de la de
propia de este Cau. Tamarit de Sabi
como y con el mismo de pro
de los que se han de montar
que de debe cada año para la
de guardar los milloneros de cada
de un año de los primeros años que
necesarios para el buello de Sr. de Mayo
Cui paga de cada en el Comprador en
los tiempos de tornados a San Juan
el fisco de Villaca que es el de
de cada año de cuando se la purrena
(Viel) para de de fisco de Villaca
desde el día de San Juan de los de
de Villaca y uno en Oro de Villaca
y dos y la de cada de Villaca
de Villaca y de Villaca de Villaca
de Villaca y de Villaca de Villaca
de Villaca y de Villaca de Villaca



Señor marqués

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

del Consejo y Justicia de Castilla
que lo Decretado por su Magestad
aquel puntual cumplimiento
El Espuero Venaxion del Cui Incon
curam procura por alon y perubus orden
pero sin embargo de que por este Cau. se an
prebenido muchas de las cosas paxicas p
el establecim^{to} de lo acquirio todavia con
curran dar que de acuen Conducioran, con
bien a daver se de que el ganado Conde
Bueno y Azumo que aproucha el nulo
y parte de dha Dhesa por todo el año ad
Continuar sin novedad alguna: que el dho
nada Cabrio de la obligacion o Quarto no
de pasar en los tres meses de los montañes
del arroyo de rauanal o de esta del Pi
tano sin contener en el Mto de la Des
hesa que es esta poblado de Enrinas y
es suficiente para dho Ganado. Y final
mente que dho Fuera de Vellota lo habe



Diez y seis maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY VNS.

mandar tasar annualm^{te} el Cau^{do} de Indias
el numero y Calidad del Pavado de Nevada
de Vda con que el Comprador en quien
se Amatare lo ha de aprouchar por los tres
meses de montanera del dia de S^{to} Miguel
hasta el ultimo de A^{go} de cada año del
d^o por que se bendiere y fueren precisos
para a Viguar los otros mil Ducados de
y Cienas dos por Ciento y hauiendo tambien
que la bendita se ha de celebrar conforma
la estatucion y admitir todo género de
porras por paguenas que sean; mediante estas
condiciones y las antecedentes expuestas por el Cau^{do}
y conforma y Compromiso de los Indios con
este aduicio y por el limitado tiempo de
combarse a quien por lo a que fuere necesario
a depurar el solar de donde que elos Propios
de las Indias fueren a el M^o mayor Interin
y a tal fin que las Indias de los Propios
puedan por si hauelo; Vota lo que y habra

uedad que Amigo de Santa Cruz
 haue el deudo de que m^o
 responde; lo que vino por el
 Conformidad y Condiciones adicionadas por
 el Indio Fernando que se por su parte
 es como testimonio Comprobativo de la
 Propio Consejo que esta villa pretore
 Con destitucion de los que de aqui Compro
 do y la Causa que para esto ayudo
 Destitucion de don Compro y de los que
 allan libred y Desembarrasador y de los
 pueros parte en que se ayude Compro
 para que vino con copia literal de
 acuerdo de la Comita en el Comro de
 semana al Ayuntamiento de esta villa en la
 Corte de don Mag para q^{ta} Inmediatam
 lo presenten en el Real Consejo y Joliva el
 Comro depondente Despacho referido de que
 se puedan practicar la Inbarauon y Comro
 de don Pedro en los terminos y Oficiodo
 para el dia de S^{to} Miguel de este presente

año y ari lo ayudo y firm
 Juan Pavo Manuel bino
 Manuel Campano Juan bino Clemente
 de las villas
 de S^{to} Domingo de los Rios
 de las villas

W. Honso Lord
G. W. Ford

Antonio
Vicente Ramos
P. Teralora
E. G. G. G.

ru...
das p...
vnae...
o de la...
exten...
propio...
lo...
cu...
el...
beat...
el de...
de...
m...
a...
ia...
en...
de...
Com...
lexid...
nte...
Vino...
s...
te...
man...



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y NUNO.



[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right]

La parte de D. Manuel Sanchez Galeas, se han
 presentado en la Camara diferentes Papeles
 pretendiendo que en su virtud se le despache
 Cedula para servir el oficio de Alguacil
 mayor de Sevilla, en el Interin q. D. N. Mo
 rtao Vicente Sanchez de Arjona, tiene
 pedas para ello: Por que esta venuto q.
 antes de executarse Informe Sevilla si
 el dho D. Manuel Sanchez Galeas es
 persona buena vida, y costumbres
 Amal. quieto y pacifico se halla en
 p. o algun hijo suyo enese Ayuntamiento
 exerciendo oficio; si enetrato
 o comercio en los Abastos publicos
 Tienda de mercaderias. o alguna de
 Rentas, o Administraciones de ella
 directa. o indirectamente i, otra

mulidad, q^e le impida seguir. el oficio
 pretense; p^{re}benjo a v^{ro}. todo lo referido,
 que combocando el Ayuntamiento de
 villa. por Cedula antedicha, y Expressor
 del Efecto para que es informen Su Capitan
 res entraron dello; y en esta forma con
 que habedax el 55. de Ayuntamiento. rem
 v^{ra} v^{ra}. amismansi el citado inform
 para dar Cuenta ala Camara.

D^{no} que a v^{ro}. m. d. Madrid 2.
 Julio de 1767.

D^{no}
 D^{no} de Montiano
 D^{no} Lujano

El Alc. Mayor de la V. de Trosemal.

Võru

keru

ento

prognor

u Capit

id con

to

ni. rem

mpu

onio 2

3

Printed at the University of Tartu

En la villa de Tepic en sus dias del Mes



Delate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL.
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

de Azo. de mil setecientos sesenta y uno su M^{ad} el Sr.
D. Juan Fern^{de} Velasco Alcalde Orden^o por
su M^{ad}. en el estado noble della de lo que por el
Correo Orden^o a recibido su M^{ad} la Carta orden
anterior de el Sr. D. Augustin de Montiano y Luyando
Sec^o de su M^{ad} y de la del Camara de Castilla
por la qual se manda que por el Cabildo desta villa
se haga el informe que previene litando ante
diem. para el refer^o efecto al Cabildo y en su cum
plim^{to} mando su M^{ad} se siten a los S^{res} Capitulares
para en el dia de mañana quise contaxan siete del
Corriente se junten a Cabildo para en el hacer el
informe que p^{or} su M^{ad} se manda lo que ponga por
fe el presente C^{es} no para que asi conste y asi lo

proveyo y firmo =

D. Juan Fern^{de} Velasco
Alcalde Orden^o

Ante mi
Juan de...
de...
de...
de...

Mep

Yo fe que oy día de la fecha en virtud de lo man-
dado por la Carta orden y auto antecedente hize red-
lar espresando el Contesso de dha Carta Orden, las
que entregue a Juan Serrato Min^{ro} Ordin^o desta
Vll.^a Litandoles y combocandolos para el Cabildo
que se manda hazer en el dñes día de Manana
y para que así conste lo pongo por diligencia
en dho día mes y año =

Ramos

En la Villa de Frexen en siete dias del Mes de Agosto
de mil setez y sesenta y una se juntaron a Cabildo
como lo an de uso y costumbre los S.^{os} D. Ignasio
Vera de Velasco, y San deves Laro Alcaldes ordin-
por su magd desta Villa en ambos estados, D.^o Man-
fino de Castilla, D.^o Alonso Caserero, D.^o
Clemente forero de Lurman, y Manuel Duran
D.^o Lezpetuo de este dho Cabildo y así juntos
con asistencia de d.^o Diego Vera de Lurman Sindico

Yo fe que
oy día de
la fecha
en virtud
de lo man-
dado por
la Carta
orden y
auto an-
tecedente
hize red-
lar espresando
el Contesso
de dha Carta
Orden, las
que entregue
a Juan Serrato
Min^{ro} Ordin^o
desta
Vll.^a Litandoles
y combocandolos
para el Cabildo
que se manda
hazer en el
dñes día de
Manana
y para que
así conste
lo pongo por
diligencia
en dho día
mes y año =

Poco a poco el Comun desta Villa p^o el estado⁴⁴ Noble
acordaron Enquiente

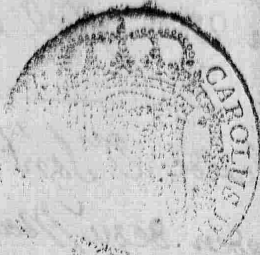
Este Cabildo por dho S.^o Alcalde d.^o Juan Velasco
se hizo presente una Carta orden de su Mage^d del Rey
nro S.^o Dios leguado, y Señores de su Real Camara de
Castilla firmada del S.^o D.^o Augustin de Montiano y Luján
de su Seca.^o de Camara su data en Madrid a los
Dentisete dias del Mes de Julio proximo pasado, por

Informe
de la Real Audiencia
de Sevilla
de 21 de Julio
de 1714
en la qual
se declara
que el dho
Juan Velasco
es persona de
buena vida y
costumbres
y que no tiene
ningun otro
trato incompatible
con el oficio
de Alguacil Mayor
de esta Villa

que se le ordena a este Cabildo informe a su Mage^d
de su Real Camara si d.^o Manuel de Salas
es persona de buena vida y costumbres si se halla
con su Padre o algun hijo suyo exerciendo oficio
si tiene otro incompatible trato, o alguna nulidad que
le incapacite para el oficio de Alguacil Mayor de
esta Villa en el interin que un menor a quien per
tenere tiene edad para ello, y vista por sus Mage^s
dho Real orden dijeron que la obedecian y obedecieron
con el respecto y veneranz^o que deven y que se pue
den informar a su Mage^d y dho S.^o es que en el dho
d.^o Manuel no concurren ningunas de las nulidades que
contiene dha Carta orden para obtener dho empleo
Solo lo que hacen presente es que el dho d.^o Manuel

lo man
hize de
den, las
esta
bildo
anana
ncia

Agosto
abildo
nario
es con
d.^o Man
d.^o
Duran
Monte
a Sindo



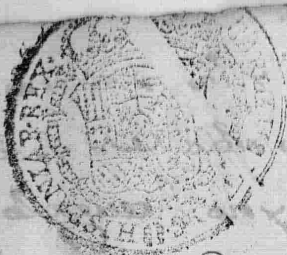
de la te maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Se halla actualmente en el Servicio de su Magest
Con el empleo de Aljerez del Regim^{to} de Milicias
del Condado de Niebla que es lo que pueden informar
su Magest sobre este asunto para que en
vista dello se sirva de mandar lo que fuere de su
de agrado, y que el presente es. saque copia
de este acuerdo la que Trazada y sellada remita dho
J. Alcalde a mano de dho J. Secretario para lo

acordaron, y firmaron = ^{CO} Fran^{co} P^{olo}
D. Juan fernando
D. Felipe Amor
D. Manuel Lino
D. Alonso Perez
D. Remont Jovero
D. Duran
Manuel
Duran
Antoni
D. Remont Jovero
D. Duran
D. Manuel Lino
D. Alonso Perez
D. Remont Jovero
D. Duran
Manuel
Duran
Antoni

Noviembre
de la capellan
de la capellan
fundada
de los Reyes
de gloriosos
chilillo
a pocas
del teniente
de la
de la
de la
de la
de la
de la



Quinto Marañón

10/11/45

SELLO QVARTO, VEINTE
MAPAYEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y CINCO

la Villa de frexenal en un día y nueve días del
mes de Agosto de mil ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y una
del ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y uno. Con el Consejo de la Villa y el Ayuntamiento
de esta Villa que aquí firmaron estando
Juntos como lo es de uso y Costumbre para
narrar Confesar las cosas tocantes a la exu-
cio de D. ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y uno con su voluntad de esta Villa
y así Juraron y con asistencia de D. ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y uno
Don Alfonso Barato Guerra un de los procuradores
de los ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y uno del Común de esta Villa por ambos
extos acordaron lo siguiente

En este Cau. por el Sr. D. ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y uno y D. ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y uno
le hizo presente al Sr. Barato la Cofradía de
una Misas fundada en la do. Parraquial
de la capollu ^{tos} ~~veinte~~ ^{veinte} y uno por Juan Lopez e Mtopua por
el Alma de Melchor de los Reyes difunto en
la Ciudad de los Reyes en los Reynos de las Indias
días de la que es Patrono perpetuo este Cau.
del que con acuerdo con sus memoriales
diferentes etc. pretendientes de que de sus nom-
bre por el Sr. Cofradía, lo que oyo y enten-
dido por el Cau. y leído que fue por mi el Sr.

ITE
MIL
EN
Mas
uas
mor
en
su
na
do
la
el Sr.
ca to
on

den y esta Audiencia para dar misa y ⁴⁶ Beu-
tor ^{los} Vaciam^{os} de Penitencia y Comunión?
Por Cuios poderes notorios y para en quanto
se exparte del Cau^{do} de Valencia y abtenoer al
Consejo Espiritual de los ⁹⁹ ~~99~~ dependientes
de esta Obispa Audiencia nombrar
y por su presente nombraron y nombran por
encarga y presentacion por Cappⁿ de la
Cappⁿ de memoria de misa y fundada en la
forma especificada por el Almoxarife de Melchor
de los reyes del dho. D. Buenaventura
Vila Masas hauiendole como expresam^{te}
Vila hauiendo por expreso requisim^{to} de los
Vniversos el mui particular encargo de que
abtenoer de la Causa Impetrua que el
Cau^{do} Embeneficio Comun le amouido pa
nombrarle y presentarle en esta Cappⁿ de
del Interfueso de puerro Indispensable cum
plim^{to} de la Carga Obligacion de la Cappⁿ
en que es nombrado Arzobispo y de lo es posible
Nada la mayor parte del año en esta Obispa
misa de misa ^{ra} de los Comedios Interfueso
que el dho. D. Buenaventura Vila de estas
fueron o testimonio de este Acuerdo para

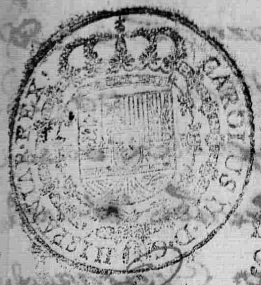
ma de San Paulo Meo de Paulo
desta vila e personal Agente de San Paulo
milha de Vinha de uva =

~~Paulo~~
Paulo

Thome

Vence Namor
de Paulo
de Paulo

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



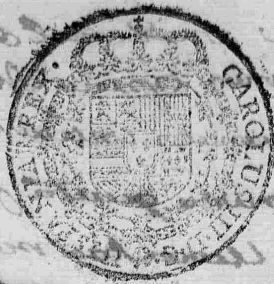
Delante marañeols.

SELO QVARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL ETC. ETC. ETC. Y SEI...

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is dense and includes names of individuals and locations, such as 'San Juan de los Rios de la Plata' and 'Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata'. The handwriting is cursive and somewhat faded.

Vertical handwritten text on the left margin, including the name 'Juan de...' and other illegible characters.

Valdiado y hecho dadas en un yro de la montaña
Con Camacho de la Real Montaña por el Rey
Felipe, sin perjuicio de otro Reino vacante
que a las partes Combengas de que se trata se van
poner ante el Rey, que siendo lo que se
talen, como y se ven en el Chaparral
que en el mencionado poder se contiene
Culados y beneficiados a la Ley y Cu
de los, y a sus costuras, por los Reinos y
nada natural y oportuno para el
fin de Caba Cruzada que a un paxero lo
trata de legal y en el Plantío para el
del Rey, según el mismo poder se trata, fue en
lado y determinado de un Rey que comprare
terma de los Clavonarios Chaparrales, y de
vanados de los Doms y expensas paxeras
para la Comuna de la Nación que ha con
tado en el, que en ella se ha de la uti
lidad de la Cruzada en los dichos tiempos
de las maderas necesarias para los laberios, y de
lo que en el Pueblo de los de peso y Cor
modam producen las Cruzadas y mar cuando
seenta es por el momento que los montes de
de que se van en disminución ya por los
Cortes que se han hecho, y lo por que se to
por Cortes y Cortes nuevas. Mas el Rey
y qualquier otro que se tan constante, como
Por lo tanto también lo es que ningún otro



De lute marueolis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]





Diez y seis maravedis

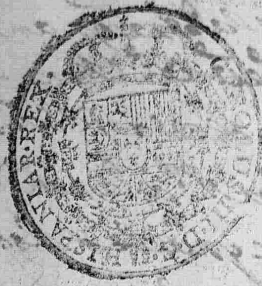


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping with the printed text.]



Deiure marau

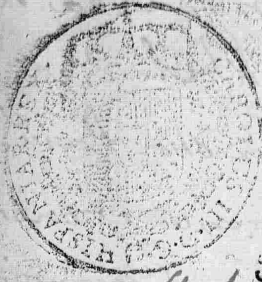


EL DÍA QUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Yo el qual queriendo obviar que a las mias Compe
ta, y que se debe obviar en las mias Compe
ta. Con costas de uno en lo notorio y pago de
sin. que sea de Dn. Diego de la Cruz y
Sancho de Regas. Donde manda el Sr. Dn. Juan de
Cajal. no en esta de esta parte. f. no auto que
procedimos que a contados exp. para la presente
por la Real Audiencia de la enunciada
y se sigue. Por lo que mandamos que en caso
de que se hubiere alguna que se pida que de ella
debe ser hecha para su cumplimiento. Dueros
de la Real Audiencia de la enunciada. Que sean
sus diligencias y diligencias no pagadas ni
perdidas a los dueros de no tener en el caso
y se probaren de todo la Real Audiencia que los
y qualesquiera de las diligencias que se hubieren
de haber por. y Dn. y se curan a Dn. Juan de
f. no haberlo, otros amos del Ayuntamiento
caden en las de dentro de quince dias practican
en este fin todos los autos y autos. Conducentes

IN
DE
SE

ada
Nam
ep. a
Pasen
esente
deido
us Ph
Por
os los
aque
ndien
ner
re y
sola
otro
lase
ion de
ea y
van de



Seiscientos y ochenta maravedis.

DEL TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Al Refrendar y oydores de la Aud. de Mexico
nro. Sr. que reside en esta Ciu. de Sevilla
a las 12 de la No. de Julio de 1766, sabed

ON

que ante nos oy dia de la fha represento
la persona de ^{te} Thom^o Marin
de pena en nom. de D. J. fern.
torres Recor. del Colejio de la Comp. de
de la 1^a de Julio de 1766 de Don Jph Rodriguez Ma
son Presu. y como a quien en tiempo de ser
en los años principiados a pedirse a mis p
on a que por el tiempo de la moratoria
de los ganados de ganado vacuno, sus
Chaparrales, y les des en Once libras de
Digo que haviendose ayuntamiento de las mismas libras
de la Prov. que en deviendo forma presen
to asumo, para que durante los tres meses
de occ. nob. de D. C. y de prohibir se
prohibieren de la Bellota de sus Chaparrales
su Ganado, y le hizo saber. ayuntamiento

[Signature]

de la Villa, y alor Dicho de Pance de
ella, por quienes no solo nada sea Repou
vido ni cooperado en esta. El Aud. vino que
al tiempo se ha de saber dha Provisi^{on} de
con la Obediencia medianca, ser conosci da
la Utilidad que se seguia de Curadiaz de
Monas en dho tiempo, en cuios terminas
y en lo que sea despachada dha Provisi^{on}
con termino de quinze dias para vitema
que alegar lo viciem, que fue fecha saber
en tien de Sep. quinqa es llegado el ca
de que se guarden los expresado Monas
por estar los Leados de mis p. venellan, por
que tenga el Duido efecto lo determin
por la Sala: Supp. a N. que hauiendo p
presencia de dha Provisi^{on} y dho. y por acusa
la Rebel dia se surba mandan vesp. aca
multa y apension^{es} como pondriem, p. que
Obisep^{es} que y Cumpla^{se} dize am. quancas
Comprehens en dha primera Provisi^{on}, y p. q
en el caso que se comiza venga en th
se Prohiban por a quellas Juro, las Causas
Denunciap, se corripan y Castiguen a los
Delinquierem, sobre que pido jurar a Cora

De
R. de
no Carera
don 24



Delinto maraveolis



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA,

Por el auto antecedente del Sr. Do. Pedro de Zamora
Veedor del Colegio de la Compañia de Nuestra Señora
en las Personas de y por = *[Signature]*

En esta rta. de hoy dia de el ex. no notifique yo auto
a D. Antonia de y D. Pedro de y D. Diego de
D. Juan y D. Diego. Herederos de
Personas de y por = *[Signature]*

Suplico notifique a D. Joaquin de y D. Herederos
D. Manuel de y D. Herederos
en las Personas de y por = *[Signature]*

En esta rta. de hoy dia me voy a pagar y o del ex.
notifique a hire sauer lo mandado en la Proviuion
antecedente a los D. Juan de y D. Manuel
de y D. Juan de y D. Juan de
de y D. Juan de y D. Juan de
en las Personas de y por =
Como lo han deuro y costumbre de que Doy por =

[Large decorative flourish or signature]

[Vertical text from the adjacent page, partially visible]

SEPT. 10. 1800.
THE MARSHES, AND ON
MILL STREET, LONDON.
SENT A.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

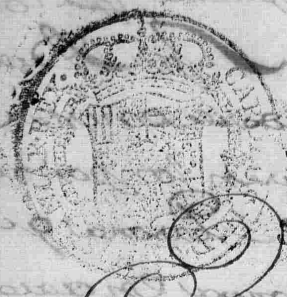
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or page number.]



A 10 de mayo de 1716.
SELLO QVARTO VEINTE
MAREYEDISTANCIADE MIL
SETECIENTOS Y SESEN:
TA Y VNG. 2

En tal y personal en dize dias del mes de
Septiembre de mil setecientos y uno
estamos vs. mada los C. Consp. y Coronia y
N. J. de esta villa que duap. fedmaran Juntos
Como lo an deus y Corumbae para tratar
Contar las cosas tocantes aie de ximus de D.
nada y buen pro y utilidad de esta villa y de
Juntos y con auidencia de las cosas que en
dize pro y qual del Comun de esta villa y de su
lo V. J.

En este caso por el Sr. D. J. de la villa
de hino presentas como hauiendo. Cump. los
dos tercios de los de hino y de hino y de hino
procurador por Cua raron de esta villa y de
N. J. con un de hino de la Ciudad de hino.

Remisión
del imparte
de las
tercias
de hino
Provinciales

para que en fin de hino mes de Agosto ponga
en arua procurador de esta Ciudad la cantidad
que corresponde a hino de los tercios de hino
de que no hauiendo de hino de hino
de hino de hino de hino de hino de hino
en poses de hino de hino de hino de hino
que hino de hino de hino de hino de hino

de lo ramo a Montañés y puesto con
tune amir Contratado con Sr Duxan
V. desta rúa el que dandole en esta
la Comenda que importaren los paises
en esta Ciudad en Pasa de la Persona que
selecionar para que los ponga en caudal
y meo agua para perfeccionare lo referido
de las paises de Despacho la libranza
de paises a favor del dho Sr Duxan
lo haia por el Cau. para que en su
Vista mandando abien de despacho dho
libranza y Sr Comita. Inmediatamente
lo que es por el Cau. de conformidad
a lo que se manda. Nique de la quinta
de la Comenda que se haia Comita
y en su importe de despacho libranza
Comoda es de Sr. de Montañés a favor del
dho Sr Duxan y de despacho propio
con la letra que se diere para en entera
y abilo agua y paises

D.º Don Juan Fernando de Pádua Manuel fern
de Velasco Jimeno
Sr. Alonso de Manuel Luis Gomez
Carrasco D.º Antonio Moreno
Fobay Antone
Vicente Ramos
de Peralta

Imprenta Nacional

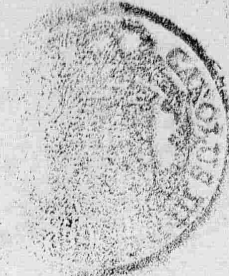
SEPTIMO QUINTO VENTIS
PARAGUAY SIGUAS
SEPTIMO Y SESENTA
TA Y AÑO



log
duran
ta
nion
que
uar
berio
barra
uxan
Jou
tha
ante
nidad
unta
ta
ibarra
uoxal
Dopio
rtupa
el fca
mparon
...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Por parte de Benito Mendez Cumplido se
 han presentado en la Camara diferentes papeles
 pretendiendo que en su virtud se le despache Ce-
 dula para servir el ofi^o de Fiscal de esta Villa
 en el interin q^e Manuel Xavier Mendez Cum-
 plido, a quien se le tiene edad para ello;
 y en virtud de nombramiento que le ha echo
 Maria de Jesus Machada, como madre, y
 tutora del referido Manuel Xavier Mendez.
 Por que esta remeio que antes de executarse
 Informe era Villa, si el dho Benito
 Mendez Cumplido, es persona de buena vi-
 da y costumbres, de natural quieto y paci-
 fico, si tiene la suficiencia, y habilidad,
 que se requiere para servir este ofi^o;
 si se halla con alguna nulidad que es lo
 impida; Pienso como todo lo referido
 para que combocando el Ayuntamiento
 de esta Villa, por Cedula antecedente
 y Exposicion al efecto para que es infor-
 men su Capitulares en razon de ello

Y en esta forma. confesé que habiendo el 85.
al Ayuntamiento; remitian vñs. am-
mano el citado informe, cerrado, para
cuenta ala Camara.

Dios que. a vñs. m. S. S. Ma.
dño 31. de Agosto de 1764.

Dⁿ Agⁿ de Montiano
L. Lujanor

re
S. Alcaide ordinario de la Villa de Tregemal.

el 65.

más. am

para

S. Ma

7
5

de los años 1800 y 1810



Septiembre a Azo¹ en once dias



deute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

procurador y fisco
D. Juan de S. J. J.
D. Juan de S. J. J.

[Handwritten signature]

Vicente Ramon
D. J. J. J.



Acte marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN:
TA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...', 'Don Antonio...', and 'Don...']

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding clause or date.]

[Small handwritten notes or signatures on the right margin.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANODE MIL SESENTOS Y SESANTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Dado en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill seiscientos y sesenta y uno', 'del presente año para qual se manda en', 'proprietario mandado al Cabildo de la villa de', 'tomaron en sus manos', 'de su Real y de lo que lo oye', 'mandado que mis', 'de los y Morales', 'Matias', 'obediendo a la', 'los cargos que', 'Man. Talles en el', 'de la villa de'

Vertical text on the left margin, including words like 'parte', 'que', 'pago', 'efectos', 'realos', 'que', 'el', 'ala', 'de', 'del'

... de ... y ... para los ... formados ...
... de Toledo ... que ... de ... ley ...
... de ... a ... de ...



... con ... y ...
... y ...
... de ...
... y ...

... de la ...
... y ...
... de ...

... de ...
... y ...
... de ...

... de ...
... y ...
... de ...

... de ...
... y ...
... de ...

... de ...
... y ...
... de ...

...
...
...
...

=====
=====
=====



De cinco maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

videncia ad que se haga el dho. Real Tomo.

de que yo por su mandado dize que en media
de los dho. Real Tomo. atorlon Die
no de pamos que cauen desta parte q
nombraron. Veroude por Rep. a Porello
Viceo. Diego Lanza y J. N.
Mora. D. Alonso de Ayora y D. Juan Pared

para que lo auten y paren
a su vez dho. Real Tomo. Cortada Bruidad

por lo que en el dho. Real Tomo se
en el dho. Real Tomo a dho. Real Tomo se
de pamos para el pago de la contribucion de

apenas y medio por ciento de pamos
y medio y para para lo q. dho. Real Tomo nom

blax persona que llue y entruque en dho. Real Tomo
lo esguera Cortada dho. Real Tomo

Curmudo y dho. Real Tomo y dho. Real Tomo
dho. Real Tomo y dho. Real Tomo

que se hace dho. Real Tomo y dho. Real Tomo
Conduzcan dho. Real Tomo y dho. Real Tomo

a Villa
as como
ay Con
D.
Villa
das
un
Claric
ad
aut.
dho
ano
ante
reute
seuta
alos
Cuis
ferida
te su
mas

D. Juan de S. ...
 D. Manuel ...
 D. Manuel ...
 D. Manuel ...

Amorosa

Vicario ...
 de ...

En la Villa de ... En ... dias del mes de octu-
 bra de mil ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...



SESO CUARTO VEINTE
MARAVILLAS ANO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA

... de la ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Manuel ... Juan ... Manuel ...
...

Manuel ... Manuel ...
...

Manuel ...
...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

SE LLO DE VALENTIN VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA
SESENTA Y SEIS

Yo el Sr. Contador Mayor de S. Pedro
a favor de D. Manuel por quien se
la cuenta correspondiente y de la cuenta

D. Dionisio de la Cruz
D. Manuel de la Cruz
D. Alonso de la Cruz
D. Manuel de la Cruz

Teniente de Contador en la ciudad de Mexico
Antonio y Tobax y habiendole leydo el acuerdo
anterior y enterado de su contenido dijo que con
formidad con lo acordado en atencion a lo ex-
pedido en el negocio que queda en el Sr.
No para que se lo padezca de la Contaduria
de la Real Caxa y de la Real Caxa antes que
comenzara a servir a la Real Hacienda el
Sr. D. Manuel de la Cruz y por
lo tanto y lo que se acuerda que se
dele al Sr. D. Manuel de la Cruz

D. Antonio de la Cruz
D. Manuel de la Cruz
D. Manuel de la Cruz

Pago
de la
del Sr.
de la

Paguen a los efuados & Propios pagalo que
se despache el Comisario Libram. y a
lo avon y fiam. ^{Entre Cruz. fiam. Gordon. & los otros}

Juan de los Rios fernando
Manuel San Manuel
Garcia Manuel
Alonso

Manuel Duran
Antonio
Juan de los Rios
Antonio
Manuel Duran

En la ciudad de...
en las dias del mes de...
de mil...
Comisario...
fiam. estando...
que para...
del...
de esta...
esta villa...

En este...
presente como...
de...
tam...
quintados...
operas a...
una Carta...
para...
de...
Comisario...

Agua...
de los...
del...
Duran

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Como Receptor mandado por el Cau. para
 la Remasa del papel de Estado en la antigüedad
 vendida de mil libras de Remasa dos quedas
 En mi Poder los Plagos siguientes

Del Vello primero de pliego	_____	do.
del Vello segundo de Remasa y ocho	_____	do 78
del Vello tercero de Remasa y treinta	_____	do 130
de cada una de las de Remasa y Cienito	_____	do 2000
de oficio de Remasa y Cienito	_____	do 900
de Obis dies	_____	do 10

Cuyo Papel queda en mi Poder a toda mi vida
 favor y me obligo a dar cuenta en pago
 con toda forma de sumas q de me pidiere
 lo firmo en fe real y de Obis dies
 quatro de mill libras de Remasa y Cienito
 Fr. cordón

En la of. de Real en veinte dias de mes de Obis dies
 de mill libras de Remasa y Cienito estando las medidas
 los señ. Consejo y Real y el señ. de esta villa q de oficio
 firmaron unanimes en las Casas de Ayuntamiento
 y Sala Capitular como lo son de uso y costumbre
 bre para dar y conferir las cosas tocantes a
 del Ven. de Dios nro. Ab. y pro y justicia
 de esta villa y de la villa y Conasistencia
 de Rodrigo de Ar. y de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa



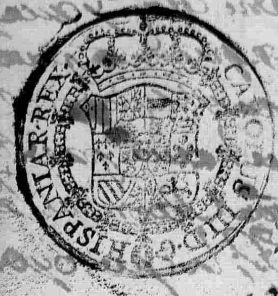
Remasa
 de la villa
 del ayuntamiento
 de la villa
 de la villa

En este Cau. por el Sr. Mo. D. N. J. de las 76
le hizo presente acausa de Juan Carrera vel
Agente de la Ciudad de Villa Con la noticia de
hauer fallado en el dia dou del Corriente
el Sr. D. Juan de Suro Hoyos Al. Mayor
por la Mag. nombrado para esta Villa en
donde se aguarda antes que finalice el Co
arion me y por Consequencia verase la oblig
nuda de preceptada por el Real Consejo de hauer
de ejecutar las decimas en principio del
mes de Diciembre en Cuios terminos
les pare a demas que digo Carrera a su
oblig. participando como lo haue a la Villa
para que tome la Deliberacion que fuere
mas acertada; lo que Vras y Entendidos
por el Cau. y dicho Cargo asi a Dho. Real
don como el nudo empleo de Al. Mayor
obstaculo por la Mag. desta Villa que
aun no allegado el Caso de beneficiarse por
la n. p. m. y acausa de muerte del primer nom
brado para deuir dho. empleo de p. m. m.
mend. el en acuerdo de ouerra y conuulsa
a Dho. Mag. y Res. de Dho. Real y Supremo Con
sejo de Castilla y de la primera de Gobierno
para que en dho. Vta. se mande lo que deuan
hauer y ejecutar y la forma y manera con que
se due praxar en el T. m. m. y para tanto

El Sr. D. Juan de Suro Hoyos Al. Mayor
por la Mag. nombrado para esta Villa en
donde se aguarda antes que finalice el Co
arion me y por Consequencia verase la oblig
nuda de preceptada por el Real Consejo de hauer
de ejecutar las decimas en principio del
mes de Diciembre en Cuios terminos
les pare a demas que digo Carrera a su
oblig. participando como lo haue a la Villa
para que tome la Deliberacion que fuere
mas acertada; lo que Vras y Entendidos
por el Cau. y dicho Cargo asi a Dho. Real
don como el nudo empleo de Al. Mayor
obstaculo por la Mag. desta Villa que
aun no allegado el Caso de beneficiarse por
la n. p. m. y acausa de muerte del primer nom
brado para deuir dho. empleo de p. m. m.
mend. el en acuerdo de ouerra y conuulsa
a Dho. Mag. y Res. de Dho. Real y Supremo Con
sejo de Castilla y de la primera de Gobierno
para que en dho. Vta. se mande lo que deuan
hauer y ejecutar y la forma y manera con que
se due praxar en el T. m. m. y para tanto

no co
que
Conti
da
claro
aten
asa
mora
nta
no co
ella
mu
va
rienta
Cur
det
ra
her
D.
ig.

Utile Maracoto.



SECCO QVARTO, VEKTE
MARXVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES.

mi au 1^{no} que quatro 10 por Caxaca form
 para ello pido el Diputado de Caxaca para
 de haun para ello nozario en Caxaca de
 ste auer puelqual a di boarod y firmaron
 Onete Caxa y Acordaron por Mexico y Libuen Contra
 el may on de Aguios yafuora de Antonio Toban
 de Roduio de hon repud en el presente año dos
 mil quatrocientos y quatro mas del 11 para
 quito y onete de la Caxaca y onete en auer para
 el pago de los on trece del exilio on. extrao
 y quine de millas Caxacidos en fin de Agosto
 de pue año en abouon a haun a cargo de la
 de Caxaca de Caxaca
 Onete Caxa por el 11 de Agosto de 1763
 Como bien Constante de Caxaca Compt ph Duxan on
 de Caxaca y Nouion de la Caxaca. Calle de Caxaca
 todos los efuan de propios del pue año y espual
 on mil nuebe cientos de Caxaca y Caxaca de Caxaca
 Caxaca on mil de Caxaca y on de Caxaca
 por el 11 de Agosto de Caxaca y on de Caxaca
 Caxaca Caxaca de Caxaca para el pago
 de on mil de Caxaca y on de Caxaca
 de on de Caxaca y Caxaca que produuen de Caxaca
 de on de Caxaca y Caxaca en el pue año on por Caxaca
 que produuen de Caxaca de Caxaca on de Caxaca

NTE
MIL
EN
 as dias
 renta
 tuda
 en estan
 de
 p.
 ueden
 una
 lende
 a
 de
 ondo
 tal
 uat
 coho
 uad
 ean
 may
 reado
 igo de
 ste car
 na con
 quin
 obrar

utilidad de esta villa y de sus términos y Conaristonia
de Navarra Navarra Indiviso para el Real del Común
de Navarra acordó el día 10 de Mayo de 1570

En este Cau. de 1570 se dispuso que más a quarenta
días de las aceras de Navarra en virtud de Pro
uision de sus Señores los Señores de Navarra y otros de la
Real Audiencia de la Ciudad de Logroño en la ejecución
que ante sus Señores tiene trayada con Duques
de 1570 por Cantidad de mil y mas
que será celebrada de nuevo; mandándose en
esta Prouision que en el término primero de quien
se dio Compromiso de este Cau. por si o por
Suplico a dar razón de lo que el Real de Navarra
Impide Compromiso que no pudiendo
separarse en el Real conforme a derecho
mediante lo que acordó sus merced que se pague
aque aque en el Cau. que celebró este Cau.
en el día 10 de Mayo de 1570 en el Real de Navarra

que mediante aque por los Propios de esta villa
se restaban de nuevo de diferentes Cantidades a la
Real Hacienda por razón de las Alcañ de Ind
Cierta de por el punto de suino oro y Papel
dado y que están de nuevo de su merced
de otro qualq. acuerdo sobre lo que se ha
deere Consulta ante el Real de Navarra de esta
ciudad con testimonio de los acuerdos de Balboa
de anterior de 1570 de 1570 de 1570
de 1570 de 1570 de 1570 de 1570
de 1570 de 1570 de 1570 de 1570
de 1570 de 1570 de 1570 de 1570

Conocer más: Respecto q. ba para diez
 meses remiti áms los libros de nra conti-
 bución Correspondientes ára Villa, y su ter-
 mino con la oñ de P.M. para que recom-
 prouaren, y nstrucción que prevenia el me-
 thodo que se devia obseruar, y no hauserse
 presentado las diligencias en la respectiua
 ofizina, luego luego sin la menor demora
 ni recurso, Dispongan áms q. en los termi-
 nos q. se hallen, se conduzcan á ella, ácom-
 pañandola en Diputado, ^{no} de A punta-
 miento, y Peñita, para que aqui se fina-
 lizen, sien entendido q. deno executarlo

am tomare la mar sexia providencia para q
se acredite; previniendo ams q. al Soldado con
ductor, le satisfaxan de sus Caudales a Tres
xx. ps. legua, entregandole docum.^{to} q. justifica
aver recivido esta orden.

Dios que ams m. d. Rei. A. de Dixe

de 1765.

L. M. de sus. su ma. rex. d.

Ramon de Sauximber

Res. Just. y Res.^{to} de la villa del fregenal.

para q

lado con

i tres

justific

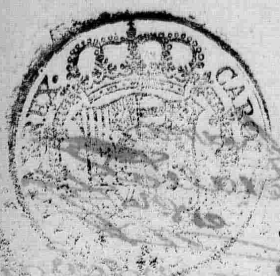
Dize

sexto

be
B

En la Villa de ...

En la Villa de Personal en trece dias



†
Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

del mes de Septiembre de mil e sesenta e syete años
Yo el Rey en su Real Audiencia de Lima
y en su Real Consejo de Indias en el estado de
dijo que respecto a que en la noche del día de
ayer recibí un mes. la Carta con un mandado
de la Real Audiencia de Lima. de la Ciudad de Sevilla
por un Bernardo Conde de la que me mes.
obede a que respecto deuido y para me con
plimiento mandé volver al Cau. para
lo que se para el día de mañana que con
taran a las de Coaximata y a los mozo

Fernando de Alencastre
D. Alonso Ferrnando
V. Vicario
de Realta

Encha Carta de día de Juan Vertato mitio ad.
de esta Carta y el Vicio de lo mandado en el auto
de interdicción que para mí el Rey. a que hecho de Juan
de Curo a todo el Rey. Cap. de Consequela que
pueda el eficio de la Ciudad para el Cauilo
mandó a que se para el día de mañana y para que
conste lo porgo para Diferencia de

cede dias



del año de mil setecientos...

**SELLO QVARTO VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

el libro del *Mal Ventar* que es muy difícil o ven
tadísimo *Imposible* hallarse de aqua este
y practicar el ecc, en otra parte que en esta.
pues esta *Continuadamen* de *reditando* la *experiencia*
que *sin embargo* de la *grande* una que
es *arido* *puerto* *las arido* *puerto* *Valia*
mucras *Uus* *del Campo* a *Mejora* *de pie*
Uez y *Hereditades* y *por la* *Villa* *de* *Hereditades*
Cosay *hacer* *atas* *luntas* *o* *otras* *varios*
Vafico, *para* *hacer* *de* *duda* y *apurar* *quien*
por *la* *apurada*, *que* *ante* *por* *yo* *esto*. *Lo*
que *no* *fuera* *practicable* *hallando* *de* *parado*
de *esta* *potencia*. *Esto* *estan* *evidente* *como*
le *Constitucion* *de* *esta* *de* *gustare* *mandar*
que *de* *esta* *Informe* *por* *la* *oficina* *de* *Caxaco*
tan *uado* *de* *la* *operacion* *y* *las* *notas* *y* *aditum*
que *arido* *puerto* *poner* *en* *el*; *Lo* *que* *ante* *finalm*
que *hallando* *Conclusa* *como* *lo* *estaba* *con*
frontera *de* *Oral* y *salvando* *le* *Comoba*
dio *muy* *poco* *del* *Mal* *Ventar* *origen* *y* *lo*
pias *no* *stando* *mas* *que* *las* *luntas*
o *memorias* *que* *se* *nandan* *formar* *para*
lo *Industria* *personal* *Uenas* *espera*



De jure m... 1601

ELLO QVARTO, VEINTI
TARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN:
TA Y VNO.

Este Cau. y de lo Suplica adu. una tenor abien
el que Conquistos, luego, luego, don...
Voluntarios Buena Cau. qual par a Conduicta
ala ofina Un Cap. Dip. de...
Continuando Un despacho de la misma el ca. En
ambos Repectos que l'qualm. de Conduicta
Concluido luego que parer vacaciones en Cuios
terminos y estano Cauto y adiguatado este Cau.
de quela Summa Indisficacion de Indias Se ha
dar por Contemta y Suspendida a nro Repecto
y aze comitea benigno esta Rebeante Suplica
de la Monicion de don Reputar qualib. Libro
de lo Real y Justas de lo Industrial too Secular
Con la notoria de Monita para el siempre
prefinido lo ca. mardo sus meros que de haze
Vauer a los Venuto que sin Cera transfer. no
che y dia y don Concluro antes que de auue
esta Semana con don libros Seculares y G. Inmud.
Vi Cere al Cau. Oral y del auuare este punto
y parata ella No. Dip. de don Man. Pared
aquien los meros disputan serse luego p.

LE
L
E
l'over
este a
nista.
expon
que
a la
pie
ted
rios
quien
a lo
curado
omo
ada
accus
to
ritan
denalm
la con
noba
y lo
ar
ada
ca

la Condicion de otros libros y que con ellos viene

Un tanto de este auer de que se trata de

Credencial y de morm el mas humilde

de do. Incauco general y arilocauo

de do. Incauco general y arilocauo

Don Juan de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Manuel de S. Pedro y Don Manuel de S. Pedro

Embals. de personal en dias de febre dias de mayo de
 D. Josef Mil Vices. Vicesoray uno estando en un
 10. C. Conreyo Turania y 10. Jim. de una villa que
 auays firmados Juntes. Como lo andeuro los
 nombres para tratar y Confesarse los Casos tocan
 tes al Venicio de Dionnato. P. bien pro y uti
 dad de esta villa y en Juntes acordó lo Sio.
 Enute Cau. dhor. S. dixeron que con embargo de lo
 acordado por el auerido conuenciente mediante
 a haues ocurrido la necesidad de estar en forma
 el Dip. nombraon D. Man. Gallad por sus
 motivos esta Inyruicilidad e hacer manera

Novela
 de Diputado
 de la villa
 de la villa
 unia
 la villa

para la Conuencion de lo operado en la con
 frondacion de unia Contribucion; acordó que
 mudor el qual los libros que Conyuehen de
 todo lo operado se lleuareguen a Sebastian
 Don Velasco ord. para que los lleue y entregue
 a Man. de Villalby y Medina Afonso de otra
 villa en la Ciudad de Sevilla y para que
 en la forma en la forma donde toque
 tanto acordó firmo

D. J. Jimenez
 D. J. Jimenez
 D. J. Jimenez

D. Manuel Sanz
 Gallad

D. Manuel Jimenez
 Manuel Jimenez

D. Alonso Jimenez
 Jimenez

D. Juan Jimenez
 D. Juan Jimenez

D. Vicente Jimenez
 Jimenez

D. Antonio Jimenez
 Jimenez

D. Vicente Jimenez
 Jimenez

